



**BOLETIN FISCAL**  
**DEL 11 DE JULIO AL 11 DE AGOSTO DE 2017**



<b>BANCO DE MEXICO</b>	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 11 de julio al 11 de agosto del 2017.	
<b>DIA</b>	<b>TIPO DE CAMBIO (\$)</b>
<b>JULIO 2017</b>	
Martes 11	17.9751
Miércoles 12	17.9482
Jueves 13	17.7708
Viernes 14	17.7422
Lunes 17	17.5613
Martes 18	17.5836
Miércoles 19	17.5134
Jueves 20	17.4937
Viernes 21	17.5260
Lunes 24	17.5618
Martes 25	17.6893
Miércoles 26	17.7492
Jueves 27	17.7561
Viernes 28	17.6886
Lunes 31	17.7435

<b>AGOSTO 2017</b>	
Martes 1	17.8646
Miércoles 2	17.8108
Jueves 3	17.8646
Viernes 4	17.8733
Lunes 7	17.8798
Martes 8	17.9641
Miércoles 9	17.9160
Jueves 10	17.9671
Viernes 11	17.9073
<b>JUNIO 2017</b>	
CCP-DOLARES	3.98%
<b>JULIO 2017</b>	
<b>INPC MENSUAL</b>	<b>126.886</b>
INPC 1RA QUINCENA	126.727
INPC 2DA QUINCENA	127.046
CPP	4.33%
CCP	6.00%
CCP-UDIS	4.48%

## RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION JULIO 2017

<b>DIA</b>	<b>PUBLICACION</b>
<u>11 DE JULIO DEL 2017</u>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio 500-05-2017-16222 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
<u>12 DE JULIO DEL 2017</u>	 (B de M) (CCP-DOLARES) Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.98 para el mes de junio del 2017.
<u>13 DE JULIO DEL 2017</u>	 (SHCP) (OFICIO) Oficio 500-05-2017-16234 mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.



**17 DE JULIO DEL 2017**



(SHCP) (DECRETO)  
Decreto por el que se modifica el diverso que otorga diversas facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 18 de enero del 2017.

**18 DE JULIO DEL 2017**



(SHCP) (RESOLUCION)  
**Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.**

**21 DE JULIO DEL 2017**



(SHCP) (ANEXOS)  
Anexos 1, 1-A, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 23, 25 y 25-Bis de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio del 2017.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
A. Formas oficiales aprobadas.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Trámites Fiscales.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Compilación de criterios normativos.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, para la opción de la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Información actualizada hasta el 28 de junio de 2017, de conformidad al artículo 19 de la Ley del IEPS.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Información generada desde el 01 de abril hasta el 13 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
C. Código de Claves Vehiculares  
1. Registradas.

Modificación al Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:  
Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal del 2016, utilizando el Sistema de Presentación del Dictamen 2016 (SIPRED'2016).

Modificación al Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015:

De los controles volumétricos para que gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se enajene en establecimientos abiertos al público en general

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

Modificación al Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:

I. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA.

II. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información respecto de las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

Modificación al Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016:

Primera parte. Obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de Cuentas Reportables

Segunda parte. Disposiciones adicionales aplicables para la generación de información a que se refiere la Primera parte del presente Anexo.

**25 DE JULIO DEL 2017**

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de julio al 10 de agosto del 2017.

<b><u>FECHA</u></b>	<b><u>VALOR(pesos)</u></b>
26-julio-2017	5.760023
27-julio-2017	5.760870
28-julio-2017	5.761718
29-julio-2017	5.762566
30-julio-2017	5.763414
31-julio-2017	5.764262
1-agosto-2017	5.765110
2-agosto-2017	5.765958
3-agosto-2017	5.766807
4-agosto-2017	5.767655
5-agosto-2017	5.768504
6-agosto-2017	5.769353
7-agosto-2017	5.770202
8-agosto-2017	5.771051
9-agosto-2017	5.771900
10-agosto-2017	5.772750

(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.33 (cuatro puntos y treinta y tres centésimas) para el mes de julio de 2017.



(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 6.00 para el mes de julio del 2017.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.48 para el mes de julio del 2017.



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de julio del 2017, es de 126.727 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.24% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de junio del 2017, que fue de 126.429 puntos.

**26 DE JULIO DEL 2017**



(SHCP) (OFICIO)

Oficio 500-05-2017-16301 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

**28 DE JULIO DEL 2017**



(SHCP) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto del 2017.



(SHCP) (ANEXO 20)

Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 18 de julio del 2017.

Modificación al Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017:

I. Del Comprobante fiscal digital por Internet.

II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

III. De los distintos medios de comprobación digital.

IV. Generalidades.

V. Glosario.

**31 DE JULIO DEL 2017**



(SHCP) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**AGOSTO 2017**

**10 DE AGOSTO DEL 2017**



(INEGI) (INPC MENSUAL)

INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100, del mes de julio del 2017 es 126.886 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.38% respecto del índice correspondiente al mes de junio del 2017, que fue de 126.408. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 3.57%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)  
INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio del 2017, es de 127.046 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.25% respecto del índice quincenal de la primera quincena de julio del 2017, que fue de 126.727 puntos.



(B de M) (UDIS)  
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de agosto del 2017.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR(pesos)</b>
11-agosto-2017	5.773717
12-agosto-2017	5.774685
13-agosto-2017	5.775653
14-agosto-2017	5.776621
15-agosto-2017	5.777589
16-agosto-2017	5.778558
17-agosto-2017	5.779526
18-agosto-2017	5.780495
19-agosto-2017	5.781464
20-agosto-2017	5.782433
21-agosto-2017	5.783402
22-agosto-2017	5.784372
23-agosto-2017	5.785341
24-agosto-2017	5.786311
25-agosto-2017	5.787281

## SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RES. MISCELANEA FISCAL 2017

El pasado 18 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017, estos son los puntos más relevantes:

### Buzón tributario y mecanismos de comunicación

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán habilitar y llevar a cabo el registro de los medios de contacto disponibles por la Autoridad, como lo son el correo electrónico y un número telefónico móvil para el envío de mensajes de texto. Cabe mencionar que, en los casos en que los contribuyentes no elijan alguno de esos medios, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación, por lo que la notificación se hará por estrados.

### RFC del representante legal, socios y accionistas

Se establece la obligación de inscribirse al registro federal de contribuyentes (RFC) al representante legal que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.

### Clave del RFC en escrituras públicas

Se tendrá cumplida la obligación del fedatario público de señalar la clave del RFC en las escrituras públicas cuando:

- El contribuyente designe a uno o más representantes legales, para lo cual únicamente deberá de señalarse en la escritura pública el RFC de aquel que solicite la e.firma de la persona moral; de no existir, el fedatario deberá señalar el que corresponda de acuerdo con la legislación aplicable



- El fedatario público podrá no señalar la clave del RFC cuando se trate de las demás actas de asamblea de las personas morales

### **Comprobantes fiscales (CFDI)**

- Cuando el comprobante emitido por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México no contenga el desglose de los impuestos retenidos, trasladados y desglosados por tasa, se podrá adjuntar al mismo el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero
- Se especifica que cuando se trate de operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, las sociedades civiles que agrupan varios notarios públicos y la sociedad civil que emita el CFDI deberán retener y enterar el impuesto a nombre y por cuenta del notario que celebró la operación
- Se establece que en materia de subcontratación, los contribuyentes residentes en México que presten este tipo de servicios a residentes en el extranjero podrán incorporar, conforme a la guía de llenado de CFDI de nómina, en el campo "RfcLabora", la clave genérica para extranjeros, siempre que los mismos no tengan la obligación de inscribirse en el RFC
- Se establecen cambios con respecto a los rubros "Lugar de expedición y forma de pago" debido a la entrada en vigor del CFDI versión 3.3. La regla antes de la modificación otorgaba facilidades como la de utilizar "N/A" en ciertos apartados.
- Se indican los supuestos por los que se deberá emitir un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para Recepción de Pagos"
- Se incorporan dos supuestos en los cuales los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin requerir la aceptación del receptor:
  - Los emitidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los expedidos por contribuyentes del sector primario; para estos últimos la presente regla se aplica cuando utilicen los medios indicados en la misma
  - Los expedidos por los integrantes del sistema financiero

Se establece que cuando subsista la operación que dio origen a la cancelación del CFDI, se emitirá un nuevo CFDI que se deberá relacionar con el cancelado

- En materia de requisitos para operar como proveedor de certificación de CFDI, se incluye la verificación en sitio, mediante la cual se levantará un acta de hechos u omisiones. En caso de incumplimiento, se otorgará al solicitante un plazo de 10 días para que subsane las omisiones detectadas. Al final de dicha aclaración por parte del proveedor, se emitirá oficio de opinión técnica favorable o no favorable

Adicionalmente, el 28 de julio de 2017 se publicó en el DOF la nueva versión del Anexo 20, en la cual se hace la especificación en cuanto al llenado de los CFDI, que los contribuyentes deben de sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes y aplicar lo establecido en la guía de llenado de estos documentos que el SAT publique en su portal para tales efectos.

### **Clave del RFC genérica**

Se señala que cuando un residente en México preste servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero no obligados a inscribirse en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por pagos por concepto de salarios, podrán asentar en el campo "RfcLabora" del elemento o sección del complemento de nómina denominado "SubContratación" la clave genérica de RFC, XAXX010101000.

### **Requisitos en la expedición de CFDI**

Los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, los requisitos previstos en el catálogo de formas de pago señalados en el Anexo 20, como lo son: (i) lugar de expedición y (ii) forma en que se realizó el pago, con la opción en este último caso de indicar con la clave 99 "Por definir", cuando no se haya recibido el pago de la contraprestación; una vez que se reciba el pago o pagos correspondientes, se deberá emitir un CFDI por cada uno de ellos, a los cuales se les incorporará el "Complemento para recepción de pagos".



Para efectos de la emisión de CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse un solo comprobante por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor de comprobante.

En caso de contar con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acredite el pago total o parcial de la contraprestación, el CFDI no podrá ser cancelado al momento, por lo que las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de un CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones, salvo que exista un error en el RFC del receptor, en cuyo caso, podrá ser cancelado siempre y cuando se sustituya y relacione con un nuevo CFDI.

#### **Plazo para envío de solicitud de cancelación de un CFDI**

Se precisa que el receptor del CFDI deberá manifestar a través del buzón tributario, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI la aceptación o negación de la cancelación de dicho CFDI, en lugar de 72 horas.

Se adicionan los siguientes dos supuestos por los que no se requiere la aceptación del receptor:

1. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras y que, para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan un CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.
2. Aquellos emitidos por los integrantes del sistema financiero.

#### **Opción para personas físicas del sector primario**

Se establece la facilidad para que personas físicas cuyos ingresos provengan de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras puedan optar por sustituir la obligación de llevar contabilidad conforme a los sistemas contables que establece el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento, siempre que expidan CFDI por los ingresos obtenidos, por medio de PCECFDI o PCGCFDISP; de aplicar el beneficio quedarán eximidos de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

#### **Pago a plazos**

Se establece que de considerarse procedente la solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido, las autoridades fiscales deberán resolver en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, emitiendo la línea de captura por la totalidad de las parcialidades que se hayan autorizado para que el contribuyente realice el pago de manera mensual y sucesiva.

En caso de que el contribuyente no haya realizado el pago de al menos el 20% del monto del crédito fiscal actualizado al momento de solicitar el pago a plazos, la autoridad emitirá la línea de captura para que el contribuyente pague el 20% dentro de los 3 días posteriores a su entrega.

Cuando se trate de adeudos auto determinados, se señala que el pago inicial será de al menos el 20% del adeudo fiscal actualizado derivado de la presentación de la declaración que contiene los conceptos e importes a parcializar.

#### **Suspensión o disminución de obligaciones**

Se hace la precisión de que la suspensión o disminución de obligaciones no libera del pago de las multas notificadas y no notificadas emitidas antes de la suspensión de actividades con respecto a los contribuyentes personas físicas que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el régimen de incorporación fiscal, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, que ya no realizan dichas actividades.

#### **Condonación de multas**

Se establece que cuando la autoridad fiscal determine multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago, el porcentaje de condonación se determinará conforme a los procedimientos que establecen las reglas de carácter general, asimismo se señala que el importe de la multa no condonada deberá pagarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la condonación.



Adicionalmente, se establece el porcentaje de condonación de multas por la aplicación de pérdidas fiscales indebidamente, el cual será del 90% aplicable sobre el importe de la multa, siempre y cuando los contribuyentes paguen la totalidad de las contribuciones omitidas, actualización, accesorios y la parte de la multa no condonada; asimismo, deberán presentar las declaraciones complementarias correspondientes en un plazo de tres o diez días según corresponda.

### **Opción de disminución de anticipos acumulados en la determinación del pago provisional por la emisión de CFDI**

Las personas morales que obtengan ingresos por concepto de anticipos en un ejercicio fiscal, deberán emitir los CFDI en el mes que corresponda, así como acumular el monto del anticipo como ingreso en el periodo del pago provisional correspondiente.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán emitir un CFDI por el monto total del precio o la contraprestación pactada cuando ésta se haya concretado; en cuyo caso, podrán optar por acumular el ingreso en el pago provisional del mes que corresponda, únicamente por la diferencia que resulte entre el monto total de la operación y los ingresos por anticipos ya acumulados.

Los contribuyentes que deseen aplicar esta opción, deberán realizar la deducción del costo de lo vendido considerando el total del precio de la contraprestación, una vez que hayan emitido el CFDI por el monto total y acumulado el pago del remanente de cada operación.

No es aplicable lo dispuesto en esta regla para los contribuyentes que celebren contratos de obras inmuebles.

### **Cumplimiento de obligaciones de personas morales con fines no lucrativos**

Cuando las personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos que no hayan mantenido la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles por omisión en la presentación de la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, podrán cumplir con la obligación omitida, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Adjuten a su solicitud de nueva autorización la información omitida correspondiente al o los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación, proporcionando además la información descrita en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A.

- Conserven en su domicilio fiscal y pongan a disposición del público en general el soporte documental de la información en comento de los ejercicios anteriores.

### **Ingresos y activos de maquiladoras**

Se establece que se podrán considerar como ingresos conexos a la operación de maquila, los ingresos que se reciban por concepto de incentivos, apoyos o ayudas de carácter económico, asignados por la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios. En caso de obtener ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, la empresa maquiladora deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales, considerando para tal efecto la ficha de trámite 85/ISR “Solicitud de autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila”, contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente, se establece que por los ingresos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles obtenidos de partes no relacionadas, las empresas maquiladoras tendrán un plazo máximo de tres años para concluir esta operación. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la fecha de inicio estipulada en el contrato y no podrá prorrogarse por los bienes objeto del mismo, excepto por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que cuenten con autorización. Dicha autorización deberá solicitarse conforme a la ficha de trámite 84/ISR “Solicitud de autorización para ampliar el plazo de las operaciones mediante las cuales las empresas maquiladoras obtienen ingresos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de partes no relacionadas”, contenida en el Anexo 1-A.

### **Sociedades operadoras de fondos de inversión**

Para efecto de los fideicomisos dedicados a la construcción de inmuebles y fideicomisos para promover la inversión de capital de riesgo en el país, la fiduciaria podrá ser además incorporada por las instituciones de crédito o casas de bolsa, las sociedades operadoras de fondos de inversión.

**Pagos provisionales por la utilidad compartida**

Se establece una opción para realizar el pago provisional mensual de los derechos a la utilidad compartida en asignaciones, que consiste en pagar el equivalente a 80% y 20% del pago provisional del mes inmediato anterior antes del 17 y 25 del mes posterior al que corresponda el pago provisional.

**Identificación de cuentas extranjeras reportables**

Establece los procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras, de conformidad con el Anexo 25-Bis, señalando como plazo máximo para presentar las declaraciones a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio fiscal.

**Deducción de bienes de activo fijo objeto de un contrato de arrendamiento financiero**

Se adiciona un criterio no vinculativo que establece que se considera una práctica fiscal indebida que los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero que opten por considerar como ingreso acumulable del ejercicio únicamente la parte del precio que sea exigible en el mismo, no determinen la deducción del bien enajenado en proporción al ingreso obtenido en dicho ejercicio.

**Declaración informativa en consorcio**

Se permite a las personas morales y empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, presentar la DIOT en la cual el operador deberá relacionar todas las operaciones del consorcio y las propias. Con respecto a los integrantes no operadores del consorcio deberán relacionar el monto de las operaciones amparadas con el respectivo CFDI que el operador del consorcio les hubiera emitido, así como el monto de las operaciones realizadas individualmente.

**Deducción de gastos relacionados con apoyos económicos o monetarios**

Se establece la opción de deducir los gastos que se efectúen en relación con bienes de activo fijo que se hayan adquirido mediante los apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades federativas, siempre que la erogación no se efectúe con dichos apoyos y cumplan con los requisitos de deducción.

**Facilidades administrativas en materia del ISR relativas a la inversión de recursos en el país de sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial**

Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional, que se encuentren vinculadas por tenencia accionaria que detente la sociedad matriz en subsidiarias o sociedades filiales, podrán invertir los recursos retornados al país mediante una persona moral distinta a la que retornó dichos recursos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que la persona moral que retorne los recursos sea la misma que los llevó al extranjero.
- Que las inversiones se realicen en los términos del Decreto.
- Que la persona moral que invierta los recursos sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional y se trate de sociedades filiales o subsidiarias.
- Se presente el aviso de destino de ingresos retornados al país, informando la clave del RFC de la persona moral que realizará la inversión de los recursos perteneciente a la misma agrupación de empresas, en su carácter de sociedad controlante de la que retornó los recursos o como subsidiaria de la misma.

**Fecha del retorno de los recursos, como base para el cálculo del impuesto**

Las personas físicas y morales residentes en México, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de las inversiones directas e indirectas, y que a su vez las hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016, podrán optar por pagar el impuesto a que están obligados de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para determinar el monto de los recursos que se retornen al país, se establece la opción de considerar el tipo de cambio de la fecha en que se retornen dichos recursos, en lugar de aplicar el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del impuesto.

**Inversiones en títulos bancarios estructurados**

Se establece que las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, podrán realizar inversiones en territorio nacional a través de títulos bancarios estructurados, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la inversión se realice mediante instituciones de crédito que lleven a cabo la colocación de títulos bancarios estructurados emitidos por instituciones de crédito nacionales (en términos de la circular 3/2012 del Banco de México).
- Al vencimiento de la operación no se podrá liquidar una cantidad menor al equivalente en moneda nacional del principal invertido por el contribuyente.
- Se deberá determinar el rendimiento del título bancario, en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en las “Reglas para la realización de las operaciones derivadas” emitidas por el Banco de México.
- Los títulos bancarios estructurados no podrán amortizarse ni cancelarse antes de dos años, así mismo no podrá recuperarse el capital invertido antes de dicho plazo.
- Durante el plazo que dure dicha inversión, no podrán modificarse los términos de los títulos bancarios estructurados.
- Dichos títulos bancarios estructurados no se amorticen ni cancelen en un plazo menor de dos años, aplicable a partir del 29 de junio de 2017

**Devolución del IVA a aerolíneas internacionales**

Se adicionan supuestos para que las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del extranjero puedan solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) que les hubiesen trasladado y que hayan pagado efectivamente, cuando se trate de:

- Suministros de la aeronave (por ejemplo, comida, bebidas, licor, tabaco, entre otros)
- Materiales de propaganda y publicidad, ambos suministrados en el territorio mexicano y llevados a bordo dentro de límites razonables para uso en las aeronaves de salida de una línea aérea extranjera

**Subcontratación laboral**

En la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, publicada el pasado 15 de mayo, se establece que el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación laboral podría ser a julio de 2017 por los meses de enero a junio. Derivado de la publicación de la Segunda Modificación a la RMF para 2017, se da la facilidad para cumplir con dichas obligaciones hasta diciembre de 2017, por los meses de enero a noviembre, mediante las reglas que se darán a conocer en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Otros**

Por su parte el Cuarto Resolutivo de la 2ª RMRMF establece la reforma al Artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF para 2017 publicada el 23 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

“Trigésimo Sexto. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Artículo Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, en relación con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39., serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018.”

- Derivado de lo anterior, las reglas aplicables a la cancelación de los CFDI's, entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2018.
- Se establece que la emisión de los CFDI's en su versión 3.3. entra en vigor a partir del 1º de julio de 2017.
- No obstante lo anterior, los contribuyentes podrán seguir emitiendo CFDI's conforme al Anexo 20 en su versión 3.2., durante el periodo del 1º de julio y hasta el 30 de noviembre de 2017.
- Asimismo, los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI's usando la versión 3.3. del Anexo 20, sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el periodo del 1º de julio al 30 de noviembre de 2017.